



BORRADOR DE ACUERDO SOLUCIÓN AMISTOSA
CASO N° 12. 358 "OCTAVIO RUBEN GONZALEZ ACOSTA"

PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

El Estado paraguayo reconoce la responsabilidad internacional por los actos de detención arbitraria, torturas y desaparición forzada, perpetradas por agentes del Estado en violación de los derechos de la víctima directa, el señor Octavio Rubén González Acosta, así como de sus familiares: su esposa, señora Adela Elvira Herrera de González, y sus hijos Guillermo y Mariano González, consagrados en los Artículos I, XXV y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; de los artículos 7, 5, 4, 8, 25 y 1 (1) de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y de los artículos I, III y IV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

SEGUNDO: ACTO PÚBLICO DE RECONOCIMIENTO

Adela Elvira Herrera de González
El Estado paraguayo se compromete a realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad por la desaparición forzada del Señor Octavio Rubén González Acosta y pedir disculpas públicas a sus familiares. Este acto deberá realizarse en presencia de los familiares de la víctima y de altas autoridades del Estado en el transcurso del año 2011.

TERCERO: GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN

Jorge F. Velazco Rivero
En ese sentido, el Estado paraguayo se compromete a impulsar en el fuero penal, la investigación de los hechos que generaron las violaciones del presente caso, identificar, juzgar y si se hallaren culpables, sancionar.

Jorge F. Velazco Rivero
Abog. JORGE F. VELAZCO RIVERO
Mat. N° 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

Jorge F. Velazco Rivero

CUARTO: MEDIDAS DE ASISTENCIA PRIMARIA E INTEGRAL DE SALUD

El Estado se compromete a brindar sin costo alguno y por medio de los servicios nacionales de salud, el tratamiento adecuado que requieran los familiares identificados en el punto I del presente acuerdo, previa manifestación de su consentimiento para estos efectos a partir de la firma del Acuerdo de Solución Amistosa, y por el tiempo que sea necesario, incluida la provisión gratuita de medicamentos disponibles en el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, y de conformidad con la normativa administrativa que sea dictada para casos de violaciones de derechos humanos.




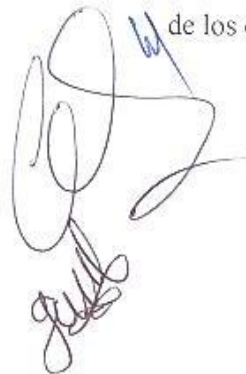
QUINTO: REPARACIÓN PECUNIARIA

El Estado, a través de la Procuraduría General de la República, asume el compromiso de desistir de la excepción de prescripción presentada en la demanda "Adela Elvira Herrera González y otros c/ Estado Paraguayo s/ Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual", tramitada por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del 10º Turno de la ciudad de Asunción; allanándose a los hechos denunciados, dejando al arbitrio del Juzgado la cuantificación de la indemnización reclamada.

SEXTO: OTRAS MEDIDAS DE REPARACIÓN

El Estado paraguayo asume la responsabilidad de realizar un reconocimiento histórico de la vigencia del Partido Comunista Paraguayo, con anterioridad al golpe del Estado del 2 y 3 de febrero de 1989, en el que se contemple la memoria de la víctima directa y de los ciudadanos y ciudadanas miembros de esta agrupación.

Adela Elvira Herrera González



Abog. JORGE F. VELAZCO RIVERO
Mat. N° 1.598
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

SÉPTIMO: PUBLICACIÓN

El Estado se compromete a publicar en la Gaceta Oficial y en los sitios web oficiales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Presidencia de la República los términos del presente Acuerdo de Solución Amistosa.

OCTAVO: INTERPRETACIÓN

El sentido y alcance del presente Acuerdo se interpretan de conformidad a los artículos 29 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en lo que sea pertinente y al principio de buena fe. En caso de duda o desavenencia entre las partes sobre el decidirá la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

NOVENO: HOMOLOGACIÓN Y SEGUIMIENTO

Las partes le solicitan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la homologación del presente acuerdo y su seguimiento.

Las partes entienden que el incumplimiento de uno o más puntos del presente Acuerdo habilita a los peticionarios a continuar con la tramitación del caso en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos hasta su total conclusión.

Lo anterior no obsta a que los peticionarios puedan considerar favorablemente alguna solicitud de prórroga para el cumplimiento de una o más obligaciones comprometidas.

Suscripto en tres ejemplares, en la ciudad de Asunción, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

Por las víctimas y el peticionario:

Abog. Jorge Luis Díaz
Nº 1338
Director General de Asesoría
Fiscalía General de la República

Hecho de fe

Adela Elvira Herrera de González
Adela Elvira Herrera de González

Guillermo González Herrera

Mariano González Herrera
Mariano González Herrera

Andrés Ramírez (Abogado)
Andrés Ramírez (Abogado)

Por el Estado:

José Enrique García Ávalos
José Enrique García Ávalos
Procurador General de la República

Abog. JORGE VELAZQUEZ
Abog. JORGE VELAZQUEZ
Mat. N° 1.298
Director General Jurídico
Procuraduría General de la República

Por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Comisionado José de Jesús Orozco
Comisionado José de Jesús Orozco
Relator de la CIDH para Paraguay

María Claudia Pulido
María Claudia Pulido
Especialista Principal CIDH

Vice-ministro Justicia y DD. HH
Carlos Ma. Aquino
Ministro de Relaciones
Exteriores

Diana Eche
PRESIDENTA DE LA CIDH